



JUSTICIA N. 11. 254 1  
Quetzaca marañensis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y VNG. 254

José García Yguiedo de oficio Jurado Vecino del  
hugajo de Guázar ante vno J.º Alcaide Mayor  
de esta Ciudad pacero, y á reserva de qualquiera otra  
accion q' me competiere, como mejor de mí procediere,  
digo: Que por el fallecim.º de mi Padre Thomas  
García ucauido en el paraiso año de 1480. ovian  
en sus bienes e cosas entre mi Hermana Barbara  
ya conuorte de Antonio García vecino del es  
preciado hugajo, y yo sobre el modo con que se ha  
viamos de dividir los bienes de nuestra Madre  
Thomasa Yguiedo, q' havia ya fallecido m.  
años antes, y a fin de extinguirlos, y concordar las  
nos convenimos q' la referida Barbara mi  
Hermana, y su marido me darian por la men  
cionada herencia cientos veinte y cinco pesos  
y q' con ellos me daria por satisfecho de todo quan  
to me pudiera corresponder por dicha herencia,  
faciendo como gustamos á oemas q' en su  
q' de aquella cantidad, ó su parte me havi  
an de entregar una casa vta en el espre  
cado hugajo y calle de La Cueva por ag



precios q<sup>e</sup> la casa de don Peritor q<sup>e</sup> nombra  
mos al intento. La casa fue tasada en se  
renta y dos pesos; los encasados An  
nio Garcia, en virtud de dicho convenio  
dispusieron de los bienes de la testamenta  
ria a su arbitrio, enagenando como han  
enagenado una preciosa parte de los mas  
bles; Unicamente me han satisfecho quaren  
ta y dos pesos, y se me dan a la entrega  
de la casa, y cantidad de plata, y para  
conseguirlo todo por los medios de dho

A Vn<sup>o</sup> suplico se sirva mandar q<sup>e</sup> los cita  
dos Antonio Garcia, y su conorte bajo ju  
ram<sup>to</sup>. no se feren q<sup>e</sup> qual q<sup>e</sup> protesto citan  
solo en lo favorable, declaren, como es  
uесто el convenio de los 175. Pero por  
la herencia materna; que p<sup>o</sup> esta can  
tidad o precio danne la casa arriba dha  
por el precio q<sup>e</sup> tasasen don Peritor de  
los quales nombrazen uno, y q<sup>e</sup> lo executaron  
en 12 pesos; y finahn<sup>te</sup>. q<sup>e</sup> en parte de  
pago me ha entregado unicas<sup>te</sup>. 92  
pesos; y q<sup>e</sup> examinada la declaracion de

me entreguen la diligencia y<sup>a</sup> p<sup>o</sup> con  
me q<sup>e</sup> mas bien me conueyendo, y para conu  
on y<sup>a</sup> ello q<sup>e</sup> quoy<sup>e</sup> en no p<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> sero  
de despacho el Auto a continuacion, y  
justicia y pido con costas p<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> ello t<sup>o</sup>

J<sup>o</sup> Pedro Cabra  
Jose Garcia

Auto. Promovida. Sea comision agual<sup>te</sup>.  
En<sup>te</sup>. En virtud. para q<sup>e</sup> parando al diligente  
Gudar, y haciendo comparecer ante si a Antonio  
Garcia y su conorte Vecinos de dho Pueblo, les  
reciba conyante si, Separadam<sup>te</sup>. Declarad<sup>o</sup>.  
Tomada atencion de lo particular que abra  
za el antecedente Escrito, y practicada dha  
Declaracion, se entaquen a esta Parte  
para lo f<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se Comengan, subiendo  
este auto de Comision y despacho en forma  
Lo mando el Sr. D<sup>o</sup> Dalmacio Aguirre  
Aog<sup>o</sup>. de lo Sr. Consejo y Real Audiencia  
por ella Cu. a trece y en Partido y lo  
firmo en ella a veinte y tres de setiembre  
de mil ochocientos y uno de q. doy fee

Dalmacio Aguirre  
Ante mi  
Man<sup>o</sup>. Sanchez



